



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

3 - 004055

31 JUL. 2017

Señor

ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO

Representante Legal

Gestión y Control Ambiental S.A.S.

Calle 17 # 20 - 124 LC 1

Santa Marta- Magdalena

Ref. RESOLUCION N° 31-000526 28 JUL. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

sin Exp

Elaboro: M.L. Abogada

Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



114

RESOLUCIÓN No. 000526

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Auto No. 000650 del 14 de Septiembre de 2016, admitió la solicitud presentada por la empresa GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900.493.373-1, representada legalmente por el Señor ALVARO CAMILO GUETTE BORREGO, para el trámite de recolección de especímenes de la flora y fauna con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto de explotación de materiales de construcción del Título Minero JAE-11231, ubicado en los Municipios de Juan de Acosta y Tubara (Atlántico)

Que teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Concepto Técnico N° 000523 del 14 de Junio de 2017, en el cual se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

En la solicitud realizada por la organización Gestión y Control Ambiental S.A.S (Santa Marta), representada por el señor Álvaro Guette Borrego, se referencia en un permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.

Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “ que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su Capítulo 3, Sección 3 y para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Estudios ambientales: *son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Así mismo en el citado Decreto en su Sección No. 5, se establecen los insumos que deben incluir como mínimo los estudios de impacto ambiental.

De acuerdo a lo planteado en el presente estudio, se pretende obtener informacion biologica pertinentes para conocer el impacto ambiental generado por la ejecucion de dicho proyecto.

A continuación se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000526 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

	NOMBRE	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN
1	Luis Rangel Gonzales	Biologo	84459721
2	Oskarly Pérez Anaya	Biologo	1084732648

A. Objetivo General del estudio:

- Implementar el estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para la elaboración de estudios ambientales, con el fin de identificar las especies de fauna y flora afectadas por la ejecución del proyecto minero.

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico.
- Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitara a conceptuar, sobre lo correspondiente al área geográfica del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el formato remitido por el interesado no se describen las coordenadas geográficas de los lugares de muestreo.

Los grupos de fauna y flora que serán objeto de la recolección, se mencionan a continuación:

GRUPOS BIOLÓGICOS	
Mamíferos	Fauna
Aves	Fauna
Herpetos	Fauna
Plantas leñosas	Flora

Nota: Desde el punto de vista taxonómico no se especifican los especímenes sobre los cuales se llevará a cabo la actividad.

B. La metodología que se empleara para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

ESQUEMA METODOLÓGICO		
GRUPO BIOLÓGICO	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Aves	- Redes de niebla	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000526

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

Herpetos	- Búsqueda libre y captura - Trampas de caída - Trampas de embudo	Juan de Acosta y Tubará (Atlántico)
Mamíferos	- Trampas Sherman - Trampas Tomahawk - Redes de niebla	

Nota: Se llevará a cabo la metodología Evaluación Ecológica Rápida (EER) con el fin de disponer de información relevante.

Duración del permiso solicitado:

- Se solicita por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir

Después de haber analizado la solicitud presentada por la empresa Gestión y Control Ambiental S.A.S representada legalmente por el señor Álvaro Guette Borrego, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: “permiso de recolección con fines de Estudios de Impacto Ambiental, actividad que involucra alguna o todas las acciones en pro de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información importante sobre los impactos sobre la fauna y flora de los municipios mencionados a lo largo del presente Concepto, por la ejecución del proyecto “Explotación de materiales de construcción (Arcilla) Título Minero JAE-11231”, por parte de la organización Gestión y Control Ambiental S.A.S, Santa Marta (Magdalena).
- Con base en lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en la Sección 5: “La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto...” se aclara que la evaluación del presente Concepto Técnico se sustenta en la normatividad vigente, la cual rige los procedimientos de la CRA.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **R-000526** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 9, señalando es sus artículos lo siguiente:

ARTICULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones. *El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con siguientes obligaciones:*

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con donde se realizará el o los y la para realizar las actividades Dicho oficio deberá incluir el listado de los asignados pretendan en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con Actividades de Recolección por Proyecto.*

Así mismo, deberá informar de se movilizar conformidad con lo establecido en el artículo del decreto.

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. RA - 000526 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000526 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control	\$1.149.612
TOTAL	\$1.149.612

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900.493.373-1, representada legalmente por el Señor Alvaro Camilo Guette Borrego, Permiso de Recolección de Especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para “EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

PARAGRAFO: La vigencia del permiso de investigación será por un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde los municipios de Tubará y Juan de Acosta (Atlántico) lugar autorizado para la captura hasta las instalaciones designadas por la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900.493.373-1, representada legalmente por el Señor Alvaro Camilo Guette Borrego, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación, con sus respectivas coordenadas donde se llevó la colecta.

ARTICULO TERCERO: La empresa GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900.493.373-1, representada legalmente por el Señor Alvaro Camilo Guette Borrego,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000526 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ORGANIZACION GESTION Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO: “EXPLORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO JAE-11231- UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y TUBARA (ATLANTICO).”

debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.149.612), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0000523 del 14 de Junio de 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

28 JUL. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Maria Angelica Laborde Ponce
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora Gestion Ambiental.
V. B. Dra Juliette Sleman Chams- Asesora de dirección(c)